



NOTA ACLARATORIA

DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA, EN SU SEDE DE RÍO DE JANEIRO.

- Prueba de conocimiento de los siguientes idiomas: español y portugués. Consistirá en la traducción directa e inversa de forma oral y/o escrita.

- Prueba escrita de cultura general. Versará sobre conocimientos de la Administración española y funcionamiento de las Consejerías de Educación en el exterior, que se realizará por el procedimiento de test con respuestas múltiples y que versará sobre las materias contenidas en el programa anexo.

El cuestionario tendrá 20 preguntas. No se penalizarán las respuestas erróneas. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,5 puntos.

- Prueba práctica de carácter informático para evaluar la capacidad y aptitud de los candidatos para desempeñar las funciones del puesto de trabajo que se convoca.

Cada una de las pruebas de esta fase puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente o, en su caso, para superar la última.

La nota de la fase de oposición resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

PROGRAMA-ANEXO

A modo orientativo, si incluyen en este anexo algunas de las normas que el órgano de selección considera relevante conocer para el desempeño del puesto convocado:

De la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes preceptos:

- el artículo 2.1: entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley.
- el artículo 4.1: el concepto de interesado en el procedimiento administrativo.
- el artículo 11: el uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.
- el artículo 14: el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
- el artículo 16: los registros administrativos.
- artículo 27: la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.
- el artículo 66.1: contenido de las solicitudes de iniciación del procedimiento administrativo común.
- el artículo 68.1: subsanación de las solicitudes de iniciación del procedimiento administrativo común.



De la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el siguiente precepto:

el artículo 55: La estructura de la Administración General del Estado.

Del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, los siguientes preceptos:

- artículos 1º, 2º y 3º: la homologación y la convalidación.
- el artículo 4: la competencia para resolver las solicitudes de homologación y convalidación.
- el artículo 11: plazo de resolución de los expedientes de homologación y convalidación.

De la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, los siguientes preceptos:

- Tercero: lugares en los que pueden presentarse las solicitudes.
- Cuarto: documentos que deben acompañar a la solicitud.
- Séptimo: requisitos de los documentos expedidos en el extranjero.
- Octavo: exigencia y cotejo de documentación original.
- Noveno: subsanación de la solicitud.
- Décimo: el volante condicional.
- Undécimo: propuesta de resolución.

Del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, los siguientes preceptos:

- artículo 1: procedimientos regulados en el Real Decreto.
- artículo 2: definiciones.
- artículo 4: exclusiones.
- artículo 5: efectos de la homologación, de la declaración de equivalencia y de la convalidación.
- artículo 6: órganos competentes.
- artículo 7: obligatoriedad de relacionarse electrónicamente.
- artículo 9: requisitos generales de los títulos extranjeros.
- artículo 13: documentación a adjuntar a la solicitud.
- artículo 18: resolución.
- artículo 22: competencias en la convalidación.



- artículo 24: estudios universitarios extranjeros objeto del procedimiento de convalidación.

De la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el siguiente precepto:

- el artículo 13: Competencias de los Consejeros de Educación en el exterior: